



## **LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 507/2024**

### **PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

**Reclamada:** Endesa Energía, S.A.U.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

Incidencia en la facturación

### **PRETENSIONES:**

1. *“Que se me informe de la incidencia de la que se trata y de la cual me informa Endesa en el expediente 261-24 y que remedio tiene dicha incidencia y que se arregle cuanto antes, pues sino me veré obligada a cambiar de compañía eléctrica y de gas”.*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje. La reclamante se reafirma en la exposición de los hechos plasmada en su solicitud.

Tras lo cual, el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente:

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente, oída la reclamante y leídas las alegaciones presentadas, este árbitro ESTIMA las pretensiones de la parte reclamante e insta a la empresa a que, en la mayor brevedad posible, proceda a emitir la correspondiente facturación de acuerdo con la lectura real, regularizando debidamente las cantidades.



Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 96.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; así como el artículo 51.5 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, según los cuales la empresa no podrá exigir el cobro de las facturas que superen el plazo de un año en el caso del suministro eléctrico y 6 meses en el de gas.

Recordar, también, que según la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los consumidores tienen derecho a recibir la liquidación de la cuenta después de cualquier cambio de suministrador de electricidad, en el plazo de 42 días como máximo a partir de la fecha en que se produzca el cambio de suministrador, por lo que, excedido ese plazo, la empresa no podrá exigir cantidad alguna.

Por último, la mercantil reclamada deberá ponerse en contacto con la reclamante a fin de aclararle las últimas facturas que ésta ha recibido, así como la cantidad real pendiente de pago.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí